

-Resolución de Junta Central sobre título o certificado de post-grado.

El 10 de setiembre de 1985 la Junta Central de los Consejos Profesionales dictó la resolución aprobada por Acta N° 452 en la que se fijó que, dado que el decreto ley 6070/58 establece que los Consejos Profesionales llevan registro de matrícula por título otorgado o certificado de post-grado, "se dejará constancia de los mismos en el folio correspondiente, sin formar registro separado".

Esta resolución sustituye a la de fecha 26 de julio de 1977. (Bol. CPIC N° 280)

Títulos de post-grado e incumbencias

Con motivo de la consulta de un matriculado, ingeniero en construcciones, el Consejo, con fecha 29/XI/85 respondió en los siguientes términos. Reproducimos, para mayor ilustración, los textos de las resoluciones de la Junta Central mencionados en la nota del Consejo.

"De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con motivo de su nota del 11 de octubre ppdo., en la que solicita información sobre los alcances que competen al ingeniero civil dedicado a las estructuras metálicas, ya que al haber realizado un curso de post-grado en Estructuras Metálicas, Naves y Galpones, poseería alcances equivalentes al del ingeniero civil.

Analizado el tema, este Consejo Profesional de Ingeniería Civil hace saber que de acuerdo con la Ley Universitaria (Ley N° 23.068), corresponde al Consejo Superior de las Universidades Nacionales proponer al Ministerio de Educación y Justicia las incumbencias de los títulos correspondientes a las carreras que en ellas se cursan, por lo que este Organismo no puede otorgar alcances de títulos ni incumbencias.

A su vez, el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) en el Capítulo II "De la matrícula" establece que los profesionales, para ejercer sus actividades, deben estar inscriptos en la matrícula, en el Consejo correspondiente a su título. En razón de lo expuesto, los Consejos Profesionales llevan registros de matrícula por título otorgado por universidad.

Con respecto a los títulos de post-grado, se hace saber que conforme la resolución de Junta Central del 26/07/77, modificada en su artículo 1° por Acta N° 452 del 10/09/85 se aprobó con relación a la matriculación de cursos de post-grado que se dejará constancia de los mismos en el folio correspondiente, sin formar registro separado, ya que los mismos no agregan incumbencias a los títulos de grado.

Habiéndose seguido el procedimiento antes señalado, devolvemos el original del certificado de aproba-

ción del curso de post-grado -expedido con fecha 16 de abril de 1985-

saludándolo a Ud. con atenta consideración."

Resoluciones de la Junta Central

"Buenos Aires, 26 de julio de 1977

VISTO:

la inscripción solicitada por egresados de la U.T.N. con el título de post-grado de ingeniero en Seguridad e Higiene del Trabajo ante el Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, y

CONSIDERANDO:

el dictamen de carácter general que la Comisión de Enseñanza, Ejercicio y Habilitación de esta Junta ha emitido al analizar el asunto más arriba citado,

LA JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

RESUELVE:

Artículo 1. Cuando un profesional presente un título o certificado de post-grado de Universidad Nacional, Privada o Provincial reconocidas, cuyas incumbencias están, en forma expresa o tácita, incluidas en las del título que ya posee, se dejará constancia de los mismos en el folio correspondiente, sin formar registro separado de profesionales dentro del mismo Consejo Profesional.

Artículo 2. Cuando se esté inscripto en un Registro Especial de un determinado Consejo Profesional por tener un título cuyas incumbencias sean de menor amplitud que las del título principal de ese Consejo Profesional y se presente un título o certificado de post-grado (de Universidad Nacional, Privada o Provincial reconocidas) por el cual se incrementan dichas incumbencias, se dejará constancia

de ello en su folio, permaneciendo inscripto en el mismo Registro Especial."

"Buenos Aires, 10 de setiembre de 1985

VISTO:

la resolución del 26-7-77 referente a la inscripción de profesionales con título o certificado de post-grado de Universidad Nacional, provincial o privada reconocidas, y

CONSIDERANDO:

la opinión emitida por el Sr. Asesor Letrado,

LA JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

RESUELVE:

Artículo 1. Sustituir el artículo primero de la Resolución del 26-7-77 por el siguiente:

Quando un profesional presente un título o certificado de post-grado de Universidad Nacional, Privada o Provincial reconocidas, cuyas incumbencias están, en forma expresa o tácita, incluidas en algunos de los títulos cuyo ejercicio profesional está comprendido en el Decreto-Ley 6070/58, se dejará constancia de los mismos en el folio correspondiente, sin formar registro separado de profesionales dentro del mismo Consejo Profesional.

Artículo 2. Elaborado por Secretaría un texto ordenado de la Resolución así modificada y darla a conocer."



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 15 DIC 1980

VISTO el Expediente N° 40.337/79, iniciado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales, en lo que se refiere a la correcta ubicación del término "Licenciado" en el nivel universitario; y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios efectuados surge que en las Universidades Nacionales y Privadas existen 533 títulos de Licenciados de los cuales 493 requieren, para su ingreso, contar con el nivel medio de estudios aprobados; y solamente 41 títulos para cuyo ingreso es necesario contar con un título universitario final (carrera de grado).

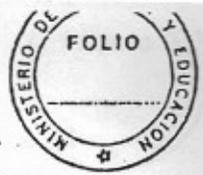
Que es necesario ubicar correctamente el título de "Licenciado", para evitar confusiones sobre el nivel del mismo dentro del sistema universitario argentino.

Que es menester evitar que un mismo título defina, al mismo tiempo, actividades profesionales y académicas.

Que sobre el tema fueron consultadas todas las Universidades Privadas y Provinciales, como asimismo el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales.

Que por amplia mayoría las Universidades consultadas decidieron que el título de "Licenciado" debe corresponder a las carreras específicas de grado, para cuyo ingreso es necesario contar, como mínimo, con estudios secundarios completos, elimi-





Ministerio de Cultura y Educación

.//

nándose dicho título para los estudios de post-grado.

Que los presentes estudios constituyen una primera etapa dentro del plan de ubicación y sistematización de los estudios universitarios de la República Argentina.

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Educación.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1.- A partir de la fecha el título de "LICENCIADO" se rá otorgado exclusivamente por las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas al finalizar una carrera de grado, para cuyo ingreso será necesario poseer como mínimo estudios secundarios completos.

2.- Las condiciones para obtener el título de "LICENCIADO", en caso de ingresar a la misma con estudios secundarios completos, serán: duración de la carrera, cinco(5) años; intensidad horaria, no menos de veinte(20) horas de cátedra semanales, y no menos de treinta(30) semanas lectivas anuales.

3.- Las carreras que ya poseen el título de "LICENCIADO" como post-grado, a partir de 1981 deberán modificar dichos títulos de acuerdo a las opciones que figuran como Anexo de esta Resolución, de acuerdo a las exigencias allí señaladas,

4.- Comuníquese, anótese y archívese.

E.
[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación

Estudios de Post-Grado

Las carreras y cursos de post-grado son académicos, no correspondiendo, por tanto, fijarles incumbencias profesionales.

Habiéndose eliminado el título de "Licenciado" en los estudios de post-grado, se proponen, a las Universidades Argentinas que poseen dichos títulos en ese nivel, las siguientes opciones a fin de cambiar dicha denominación:

I) CURSOS DE ACTUALIZACION

Implican la puesta al día de los conocimientos teóricos e instrumentales que surgen como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos.

CONDICIONES DE INGRESO: Ser egresado universitario de carrera no menor de cuatro años de duración.

DURACION E INTENSIDAD HORARIA: A criterio de la universidad.

TITULO: No procede otorgar título a estos estudios, sino Diploma de concurrencia u otra certificación final.

II) CURSOS DE CAPACITACION

Tienen por objeto ampliar el marco referencial en base al cual actúa el egresado universitario, a través del aporte de otras disciplinas.

CONDICIONES DE INGRESO: Ser egresado universitario de carrera no menor de cuatro años de duración.

DURACION E INTENSIDAD HORARIA: A criterio de la universidad.

TITULO: No procede otorgar título a estos estudios, sino Diploma de concurrencia u otra certificación final.

M.C.E.

A

11/11



//

III) CURSOS DE ESPECIALIZACION

Con esta denominación, se designa la actividad académica que cumple el universitario que ya ha obtenido su título profesional habilitante, orientados a lograr la ESPECIALIZACION de un aspecto parcial de su labor profesional o a profundizar conocimientos a nivel superior de la especialidad por la que ha optado y cultiva actualmente.

CONDICIONES DE INGRESO: Egresado universitario de carrera no menor de cuatro años de duración.

DURACION E INTENSIDAD HORARIA: Como elemento y antecedente calificativo para el concursante. el tiempo de duración del CURSO (medido en horas de cátedra), si bien constituirá un factor a tener en cuenta, lo realmente significativo estará dado por / quien organice, auspicie y dicte el CURSO y, fundamentalmente, si éste posee un adecuado nivel académico.

TITULO: Certificación final referida a la especialidad profesional.

IV) CARRERAS DE ESPECIALIZACION O PERFECCIONAMIENTO

La ESPECIALIZACION supone ya un título de grado sobre una de cuyas incumbencias se realicen estudios más profundos.

CONDICIONES DE INGRESO: Título superior universitario de carrera no menor de cinco años de duración.

COMPRESION DE UN IDIOMA MODERNO: Prueba de su comprensión. Además, según la especialización, podrá requerirse un segundo idioma, clásico o moderno.

M.C.E.
[Handwritten marks]

//



Ministerio de Cultura y Educación

.//

DURACION: Dos años y Monografía.

INTENSIDAD HORARIA: 20 horas de cátedras semanales y no menos de 30 semanas lectivas anuales.

TITULO: Corresponderá a la especialización referente a la carrera superior de grado universitario, con el que el aspirante ingresó.

CONSIDERANDO V) CARRERA DE MAGISTER

Este título corresponde a una carrera que profundice algún aspecto específico de una rama del saber, que sea también propia de otras ramas afines del saber. Típicamente interdisciplinaria.

CONDICIONES DE INGRESO: A este título podrán acceder los que hayan cursado carreras de grado universitario, de más de cinco años de duración.

DURACION MINIMA: Dos años y tesis.

INTENSIDAD HORARIA MINIMA: 20 horas de cátedra semanales y no menos de 30 semanas lectivas anuales.

TITULO : MAGISTER en ... (agregando el nombre de la carrera). No tendrá referencia al título de grado.

M.C.E.
[Handwritten signature]

22/7